

# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

## CARDIQUE

RESOLUCION No. 0116

(18 de febrero de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 1765 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTA EL NUEVO CRITERIO UNIFICADO "PROVISION DE EMPLEOS PUBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISION PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION O DE PERIODO EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-** En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios,

### CONSIDERANDO

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo segundo, establece que la función pública se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, sobre los criterios de la profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos.

Que la Ley 909 de 2004 en su artículo 24, indica que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente.

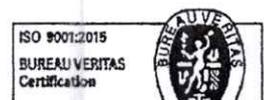
Que en virtud de lo anterior y en aras de dar cumplimiento y garantías de los derechos de carrera administrativa, procedió esta entidad, a través de la Resolución N° 1765 del 13 de noviembre de 2019, a adoptar y reglamentar los criterios impuestos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme lo estipulado el criterio unificado del pasado 13 de agosto de 2019.

Que, atendiendo el contenido del criterio unificado aludido, la Resolución N° 1765 del 13 de noviembre de 2019, plantea el análisis y valoración de aptitudes y habilidades, así como las recomendaciones técnicas las cuales deben seguir los Jefes de Talento Humano de las entidades al momento de realizar la evaluación.

Que desde finales de la vigencia 2020, se encuentran vacantes un número importantes de cargos misionales y de apoyo los cuales no han sido provistos a través de encargo debido al proceso complejo de contratación con relación a las pruebas psicométricas, que ante la emergencia que nos agobia no ha permitido que se surta a la fecha, coadyuvando en el atraso y no aplicación del derecho preferencial de encargo.

Que de seguir persistiendo la vacancia de los cargos se puede ver afectado el servicio, situación que nos obliga a buscar soluciones de fondo y realizar ajustes a la metodología planteada para la provisión por encargo.

Que además de la prueba psicométrica el criterio unificado del 13 de agosto de 2019, contempla otros métodos para recolectar evidencias de las aptitudes y habilidades de estos servidores como



# ORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

**CARDIQUE**  
**RESOLUCION No. 0116**  
**(18 de febrero de 2021)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 1765 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTA EL NUEVO CRITERIO UNIFICADO "PROVISION DE EMPLEOS PUBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISION PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION O DE PERIODO EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-**

lo es el nivel de desarrollo obtenido en los compromisos comportamentales de la Evaluación de Desempeño Laboral, siempre que tales compromisos incluyan las conductas asociadas establecidas en la norma vigente sobre la materia, las cuales deben coincidir con las aptitudes y las habilidades que se definieron para el cargo a proveer.

Que atendiendo lo anterior, esta entidad procedió a estudiar el contenido de la normatividad de empleo público que regula la materia y concluye que es necesario establecer reglas para la verificación de requisitos y establecer un procedimiento interno que permita la adjudicación al derecho de encargo.

En consecuencia,

## **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo primero de la Resolución N° 1765 del 13 de noviembre de 2019 "Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 1136 del 19 de julio de 2019 y se adopta el criterio unificado "provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo", el cual quedará así:

**ARTICULO PRIMERO:** Verificación de requisitos: Para la acreditación de los requisitos propios del empleo, el Grupo Interno de trabajo de Talento Humano de la Corporación Autónoma regional del Canal del Dique CARDIQUE, verificará que el funcionario aspirante al encargo, cumpla con los requisitos de estudio y experiencia descritos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, y los cuales sirven de base a la calificación del desempeño aplicable para esta convocatoria.

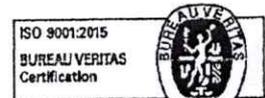
En cuanto a las sanciones disciplinarias, se entenderá que existen, cuando dentro del año inmediatamente anterior a la fecha en que se hace la verificación se encuentra una decisión sancionatoria en firme, en procedimiento administrativo o disciplinario, adelantado por autoridad competente.

La verificación de la calificación de desempeño se realizará tomando como base los resultados de la última evaluación ordinaria definitiva del periodo anual en el empleo sobre el que ostenta derechos de carrera o en un empleo de carrera que desempeñe en encargo, como quiera que la ley 909 de 2004, no restringe que dicho requisito deba acreditarse exclusivamente en el empleo sobre el que se tiene titularidad o en su defecto la evaluación definitiva del periodo de prueba.

Para el servidor con derechos de carrera que durante el periodo anual desempeñó varios empleos en la entidad, la calificación definitiva corresponderá a las sumatorias de las evaluaciones parciales que se hayan producido durante el periodo anual, ya sea en el empleo en el cual es titular o en aquel que desempeñe en encargo.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. v C. - Colombia



## ORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

### C A R D I Q U E

RESOLUCION No. 0116

(18 de febrero de 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 1765 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTA EL NUEVO CRITERIO UNIFICADO "PROVISION DE EMPLEOS PUBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISION PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION O DE PERIODO EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-**

La verificación de las aptitudes y habilidades que debe poseer el servidor público para desempeñar el empleo que se va a proveer; se realizara a través de la aplicación de un cuestionario por un comité evaluador que se conformaría por el Director General, Secretario General, Subdirectores, Asesor Oficina o Jefe de oficina de la dependencia en la cual se encuentra adscrito el funcionario aspirante al encargo, por dos(2) miembros de la Junta Directiva del Sindicato SINTRAMBIENTE CARTAGENA y por el Asesor de la Oficina de Control Interno. El cuestionario tendrá preguntas asociadas a las competencias comportamentales comunes a todos los niveles y específicas al nivel a encargar, las cuales tendrán una valoración en una escala determinada. La sumatoria de los resultados arrojará el puntaje para evaluar las aptitudes y habilidades del servidor público.

Se entenderá que el servidor público que tenga una puntuación mayor en las competencias, será el que encabece la lista en caso de haber pluralidad de servidores con derechos a ser encargado. Si solo un servidor cumple los requisitos, deberá efectuarse el nombramiento en encargo a éste.

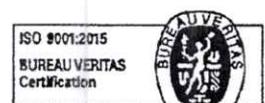
Siguiendo los lineamientos de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, para el otorgamiento de encargo la Corporación realizará el siguiente procedimiento, el cual se describe así:

El grupo interno de trabajo de Talento Humano revisará e identificará frente a la totalidad de la planta de empleos de la Corporación, sin distinción por dependencias y/o ubicación geográfica, el servidor de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquel que será provisto transitoriamente, tomando como referencia el nivel jerárquico y grado inmediatamente inferior a la vacante definitiva o temporal a proveer y que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

En ausencia de servidor público con evaluación definitiva de periodo anual en el nivel sobresaliente, el derecho se predica respecto del servidor, que, en el mismo nivel jerárquico, cumplan con los demás requisitos y cuente con calificación satisfactoria. Este procedimiento se realizará sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la Corporación.

De no existir servidor público de carrera administrativa que reúna los requisitos, se podrán tener en cuenta los servidores públicos que acaben de superar el periodo de prueba que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo hayan obtenido una calificación "sobresaliente", en la evaluación de dicho periodo de prueba o, en su defecto, una calificación "satisfactoria".

En caso de no encontrar un servidor que cumpla con los requisitos ya citados se procederá al nombramiento en provisionalidad.



# ORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

## CARDIQUE

RESOLUCION No. 0116

(18 de febrero de 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 1765 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTA EL NUEVO CRITERIO UNIFICADO "PROVISION DE EMPLEOS PUBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISION PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION O DE PERIODO EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-**

El servidor público que se encuentre encargado puede aspirar a otro encargo; para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se ha de entender como referente que el empleo inmediatamente inferior al que alude la norma, es el cargo del cual es titular de derechos de carrera administrativa, y no el que está ocupando en ese momento en encargo.

Los servidores públicos de carrera administrativa que se encuentren en comisión desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción, también les asiste el derecho a ser encargados en los empleos de carrera. En estos casos, si es de la planta de la Corporación, con la aceptación de la designación en el encargo, se entenderá su renuncia al cargo de libre nombramiento y remoción; si se encuentra en comisión en otra entidad, deberá presentar renuncia al empleo de libre nombramiento y remoción, ante la entidad donde se encuentre en comisión.

Si efectuado el estudio, se evidencia que existe pluralidad de servidores de carrera con derecho a ser encargados, el grupo interno de trabajo de Talento Humano de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE – deberá:

- a. Publicar a través del correo corporativo de los funcionarios, el listado de los servidores de carrera que cumplen los requisitos para ser encargados del empleo a proveer, con el objeto de que quienes se encuentren interesados manifiesten, mediante comunicación oficial a través del medio más expedito disponible, incluyendo el correo electrónico corporativo y personal para el caso de servidores de carrera que se encuentran en situaciones administrativas que implican su ausencia de la entidad, siempre que se hallen en servicio activo. Igualmente, los servidores que no estén interesados en ser encargados deberán expresarlo a través de los medios antes definidos o luego de pasado tres (3) días de haber recibido la comunicación, no expresan su interés, se entenderán como no interesados.
- b. Consolidar las manifestaciones de interés y si se evidencia pluralidad de servidores en una determinada vacante, el grupo interno de trabajo de Talento Humano de esta entidad evaluará y aplicará los criterios objetivos de desempate con fundamento en el mérito sugerido por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el criterio unificado de agosto 13 de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el artículo segundo de la Resolución N° 1765 del 13 de noviembre de 2019 "Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 1136 del 19 de julio de 2019 y se adopta el criterio unificado "provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo", el cual quedará así:



# ORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

## CARDIQUE

RESOLUCION No. 0116

(18 de febrero de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 1765 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTA EL NUEVO CRITERIO UNIFICADO "PROVISION DE EMPLEOS PUBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISION PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION O DE PERIODO EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-

**ARTICULO SEGUNDO:** Criterios de desempate: Los criterios a utilizar para casos de existir pluralidad de servidores con prelación en procesos de encargos para ocupar una vacancia temporal o definitiva, serán los siguientes en estricto orden:

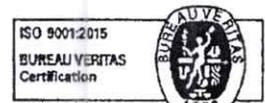
- Pertenecer a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.
- Si después de analizar el criterio anterior persiste el empate, tendrá derecho al encargo, el servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia profesional relacionada para el nivel profesional, o experiencia relacionada para los niveles técnico y asistencial, y se le asignará un puntaje de acuerdo con lo establecido en la siguiente tabla:

PUNTAJE VALORACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL	
TIEMPO ADICIONAL	PUNTAJE
De uno (1) a dos (2) años	10 puntos
De dos (2) a tres (3) años	15 puntos
De tres (3) a cuatro (4) años	20 puntos
De cuatro (4) o más años	35 puntos

- Si después de analizar el criterio anterior persiste el empate, tendrá derecho al encargo, el servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo a proveer, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral. Y se le asignará un puntaje de acuerdo con lo establecido en la siguiente tabla:

PUNTAJE EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL	
NIVEL EDUCATIVO	PUNTAJE
Técnico	10 puntos
Tecnológico	15 puntos
Especialización Tecnológica	20 puntos
Profesional	25 puntos
Especialización	30 puntos
Maestría	35 puntos
Doctorado	40 puntos

- Si después de analizar el criterio anterior persiste el empate, tendrá derecho al encargo,



# ORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

## CARDIQUE

RESOLUCION No. 0116

(18 de febrero de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 1765 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTA EL NUEVO CRITERIO UNIFICADO "PROVISION DE EMPLEOS PUBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISION PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION O DE PERIODO EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-

el servidor con derechos de carrera más antiguo de la entidad.

- e) Si después de analizar el criterio anterior persiste el empate, tendrá derecho al encargo, el servidor público con mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.
- f) Si después de analizar el criterio anterior persiste el empate, tendrá derecho al encargo, el servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4) años.
- g) Si después de analizar el criterio anterior persiste el empate, tendrá derecho al encargo, el servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 403 de 1997.
- h) Si después de analizar el criterio anterior persiste el empate, tendrá derecho al encargo, el servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Par la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"
- i) De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por media de balotas, en presencia de la pluralidad de servidores de la entidad. entre ellos el Asesor de control interno.

**ARTÍCULO TERCERO: Conformación y publicación de los resultados:** Elaborar por parte del grupo interno de trabajo de Talento Humano de esta entidad, el listado de los servidores públicos con los empleos a ser provistos, con base en la verificación del cumplimiento de los requisitos para cada uno de ellos, el cual reflejará, el orden al derecho preferencial en forma descendente. Los resultados del estudio se publicarán a través del correo electrónico institucional, conforme al cronograma del proceso.

**ARTÍCULO CUARTO: Peticiones:** Recepcionar las peticiones de revisión a los resultados de estudio de encargos, la cual se realizarán dos (2) días hábiles después de su publicación. La respuesta y publicación del estudio definitivo, según peticiones de revisión, tendrá dos (2) días hábiles.

**ARTÍCULO QUINTO: Actos Administrativos:** Expedir la resolución de encargo una vez el Director General de la Corporación tome la decisión de proveer el empleo mediante la figura de encargo; decisión que comunicará de manera expresa a la oficina de talento Humano de la entidad.



**ORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**

**C A R D I Q U E**

**RESOLUCION No. 0116**

**(18 de febrero de 2021)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 1765 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTA EL NUEVO CRITERIO UNIFICADO "PROVISION DE EMPLEOS PUBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISION PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION O DE PERIODO EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-**

**PARAGRAFO I:** La decisión de dar continuidad o terminar los encargos o terminarlo antes de la fecha prevista, corresponde a una facultad discrecional del nominador, que de acuerdo con la ley debe hacerse mediante resolución motivada. Si un encargo se da por terminado antes de su vencimiento, se dará también por finalizados los encargos que de estos dependan. Ley 909 de 2004 y art. 2.2.5.3.2 del decreto 1083 de 2015.

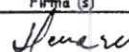
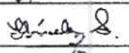
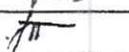
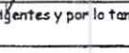
**PARAGRAFO II:** Antes de tomar posesión del empleo a ocupar mediante la figura de encargo, deberá realizarse la evaluación parcial eventual por motivo de encargo y hacer la entrega del cargo del cual es titular, remitiendo al grupo interno de trabajo de Talento Humano la documentación correspondiente.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 18 días del mes de febrero de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANGELO BACCI HERNANDEZ**  
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Ilena Morales Itza	Profesional Especializado Talento Humano	
Revisó	Liliana Sánchez Salvador	Profesional Especializado Coordinador Talento Humano	
Aprobó	Soyde Escudero Jaller	Subdirectora Administrativa y Financiera	
Aprobó	Uriel Salgado Casseres	Asesor Oficina Control Interno	
Aprobó	Luis Eduardo Pérez Santos	Profesional Especializado – Gestión Ambiental	
Aprobó	Julio Cesar Gómez Salgado	Profesional Especializado – Gestión Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

